

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del **Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona

jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y el Señor ROBERTO ERNESTO RODRIGUIZ,

[REDACTED]

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DROGUERIA SANrA LUCIA, I.A DE C.V. , de este domicilio , de plazo indefinido, con numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personerfa que compruebo con: a) Testimonio de la escritura Publica de trasformación de la Sociedad Felix Cristiani y Compaiifa a DROGUERIA SANrA LUCIA, IOCIEDAD ANONIMA DE CAPIrAL VARIABLE que se abrevia DROGUERIA SANrA LUCIA, S.A DE C.V. , otorgada en esta cludad a las nueve horas trelnta minutos del dfa veintidés de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los ofic1os notariales del Doctor Rafael Ignacio Funes, inscrita en el Registro de Comercio al numero Cuarenta y Cuatro , del libro Trescientos trelnta y ocho del Registro de Sociedades , de la cual coosta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados y que esto vigente por ser de plazo indefinido, que la AdmInistración de la Sociedad estaro confiada a una Junta Directlva; que la representaclón Legal de la misma correspondero al Director Presidente , qulen puede otorgar toda clase de poderes , sin necesldad de acuerdo previo de ningun órgano social. B)

Testimonio de Escritura Publica de Modiflcación Al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día ocho de abril del dos mil once, por medio del cual se acordó aumentar el capital social mínimo , incorporar el municipio y departamento en el domicilio de la sociedad, modificar el plazo de la Junta Directiva a siete años, ratificándose e incorporándose el resto de las cláusulas del Pacto Social. C) Poder General Administrativo V Judicial, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil once, inscrito al número treinta y nueve, del libro un mil cuatrocientos setenta y seis , del Registro de otros Documentos Mercantiles , del folio trescientos treinta y uno al folio trescientos treinta y ocho, poder otorgado por el señor ALFREDO FELIX CRIASTIANI BURKARRD, en su calidad de Presidente de La Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, persona de la cual el Notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente, así como de la existencia legal de la Sociedad y en el que se le faculta a la compareciente para realizar actos como el presente i que en 10 suceslo del presente instrumento me denominare el "CONTRATISTA; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLA.U'ULA' PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a suministrar "MEDICAMENTO" COMPLEMENTO PARA EL AÑO 2012, FONDO GENERAL/PROPIO,; de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes

REGLON	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD ADJUDICADA	UM	VALOR UNITARIO EN ₡	VALOR TOTAL EN ₡
6	01400015	DIPRIVAN 1% AMPOLLA DE 20ML. PRESENTACION CAJA X 5 AMPOLLAS DE 20 ML. MARCA: ASTRAZENECA, ORIGEN REINO UNIDO, VENCIMIENTO MARZO DE 2014, No. DE REGISTRO DEL C5SP. 14,779.	500	C/U	\$4.72	\$2,360.00
U\$ 2,360.00						

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL. El presente contrato se regirá por la ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 7/2012, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTO. CONTRACTUALE.. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa No. 7/2012 y sus anexos; b) Las adendas si las hubiere; c) La oferta del contratista de fecha 30 de Noviembre del 2012; d) La Resolución de Adjudicación Número 6/2012; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Las garantías que el contratista presente. Estos

documentos forman parte Integral del contrato y estos prevalecieron de acuerdo al orden indicado, Y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos, CLAUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,360.00) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pague al contratista o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula sexta de este contrato. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrará los bienes, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el

cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Número 7/2012 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, f) El contratista y las personas que estén bajo

sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL, además se sujeta a lo siguiente: El contratista se compromete a dar cumplimiento a los Requisitos, Especificaciones técnicas de control de calidad y demás estipulaciones y condiciones, las que forman parte integrante del presente instrumento, así como con lo establecido en el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA. LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Los productos serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del Hospital, ubicado en la 19. Calle Poniente y 25 Avenida Norte. San Salvador, de conformidad al siguiente detalle:

Nº RENGLON	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
Renglón 6	Entrega Única 100%	8 días hábiles después de recibido el contrato legalizado. Y permiso autorizado por DNM.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA, PLAZO Y TRAMITE DE PAGO. El HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional, pagan) al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte America, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES, a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan

correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de OUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA INnnUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a mas tardar TRES DIAS HABLES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raul Arguello Escolon" deberán expresar lo siguiente: solicitud de Cotizacion por Contratacion Direda No. 7/2012, Contrato N° 81/2012, Fondo General, Descripción del SumInhro, Precio Unitario del contrato, Precio Total, No de Compromiso Preestipulado. Retención del 1%, IVA. En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho Impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N° 162 del Código Tributario. EL CONTRATISTA DEBERA REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCION, CALCULADO SOBRE MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras o manchones; esto es con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción de los insumos contratados, Y evitar así atrasos en los pagos. Con la finalidad de efectuar el pago via electrónica, es necesario aperturar una

cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. y enviar a la Unidad Financiera Institucional del Hospital al fax numero 2529-B2 BB el numero de cuenta y el nombre de la persona de

contacto y confirmar de recibido al telefono 2529-B2 B6. CLAUSULA OCTAVA. FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2012-1203-3-0202-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual esto autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA NOVENA, GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO E.COLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, DE AMERICA (\$472.00) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato " permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato, En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el

contratista no cumpla con lo establecido en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa y demás cláusulas contractuales; 3) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; II) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$216.00) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10,0) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallos, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro. LAS GARANTÍAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA. CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El hospital delega en la Licenciada Rita Emilia de Guzmán, Jefe de Farmacia, la función de administrar el presente contrato, quien actuará en representación del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecución de este contrato, verificando que el suministro se reciba en los términos establecidos en el presente contrato. El Administrador de Contrato deberá cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), a los

lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo

informar al Titular del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) y a la Unidad Jurídica de todos los sucesos y acontecimientos que se presenten durante la ejecución del presente contrato, Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en los productos contratados, en el caso que el contratista solicite prórroga para la entrega o cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNO, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO" vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMO. a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los plazos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato, CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTA, POR ATRAJO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una

multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaron en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común, Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque

Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA. PRORROGA, DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará clara aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso "efectuara la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del

documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dara derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se daran por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAU,ULA DECIMA CUARTA. PRORROGA DE CONIRAIIO. El HOSPITAL, podra acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este

acuerdo debiera ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAU.UL A DECIMA QUINTA. MODIFICACIONEI. SI en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa Imprevistas U otras circunstancias, EL HOSPITAL podra modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitira una Resolución Modificativa la cual sera suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte Integral del presente contrato. Se entiende que dicha ,modificación deb era quedar justificada, la que procedera hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista debiera mantener el precio contratado. CLAU.ULA DECIMA IEXTA. CEILION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dara

lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato, CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Reglamento, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las Instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE

CONFLICTO. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 Y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CANCELACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) días, el contratista continuare el incumplimiento o no hicieret los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado; el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para el, mediante aviso escrito con expresión de motivos, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA JURUDICCION. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave, Norte, San Salvador y el Contratista, en Calle y Colonia Roma No. 238. San Salvador. Así nos

expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los terminos y efedos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe 10 anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once dlas del mes de diciembre del año dos mil doce.


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
DE MATERNIDAD,


SR. ROBERTO ERNESTO RODRIGUEZ
DROGUERIA SANTA LUCIA, S. A. de C.V
DROGUERIA SANTA LUCIA
S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del dia once de Diciembre del año dos mil doce,. Ante Mi. Jorge Alberto Moran Funes, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores
ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED] quien actua en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud Publica, en el car6cter de Director del Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escol6ntl, y que en el transcurso de este instrumento se denominar6 "EL

HOJPITAL", con Numero de Identificaci6n Trlbutaria cero seiscientos catorce- trescientos diez mil doscientos veintld6s- cero cero uno- dos, personerfa que doy fe de ser legitima y suficiente por tener a la vista contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y

calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE C.V. , de este domicilio , de plazo Indefinido, con numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de cuya existencia y personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Testimonio de la escritura Pública de Transformación de la Sociedad Felix Cristiani y Compañía a DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE C.V. , otorgada en esta ciudad a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos , ante los oficios notariales del doctor Rafael Ignacio Funes , inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Cuatro , del libro Trescientos treinta y ocho del Registro de Sociedades , de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados y que esta vigente por ser de plazo indefinido, que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva; que la representación Legal de la misma corresponderá al Director Presidente , quien puede otorgar toda clase de poderes , sin necesidad de acuerdo previo de ningún órgano social. B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación Al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día ocho de abril del dos mil once, por medio del cual se acordó aumentar el capital social mínimo, incorporar el municipio y departamento en el domicilio de la sociedad, modificar el plazo de la Junta Directiva a siete años, ratificándose e incorporándose .. el resto de las cláusulas del Pacto Social. C) Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a mi favor -en esta ciudad, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil once, inscrito al número treinta y nueve, del libro un mil cuatrocientos setenta y seis , del Registro de otros

Documentos Mercantiles , del folio trescientos treinta y uno al folio trescientos treinta y ocho, poder otorgado por el señor ALFREDO FELIX CRIASTIANI BURKARRD, en su calidad de Presidente de La Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, personerfa de la cual el Notario autorizante dio fe de ser iegitima y suficiente, así como de la existencia legal de la Sociedad y en el que se le faculta al compareciente para realizar actos como el presente : y en los caracteres en que ambos actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el CONTRATO NUMERO OCHENTA Y UNO/DOS MIL DOCE, que ampara el SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, COMPLEMENTO PARA EL AÑO 2.012, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, derivado de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Numero SIETE/DO. MIL DOCE, Resolución de Adjudicación Numero SEIS DOS MIL DOCE; el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de: DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,360.00) FONDO GENERAL, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, esta mismo día.- Y , Yo, al Suscrito Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puña y letra por los comparecientes a quienes les explico los efectos legales de la presente acta notarial

DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, Notario
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD,

SR. ROBERTO ERNESTO RODRIGUEZ
Gerente General de la Empresa,

leído que lo es por su contenido, escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE

DRUGERIA SANTA LUCIA
 S.A. de C.V.